

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Simplicio Papa y Martir.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de las Beatas de Sto. Domingo; se reserva á las seis.

Los Sres. Subscriptores, cuyo abono concluyó ayer 1 de Marzo, se servirán renovarlo, si gustan por conducto de los repartidores. Se admiten subscripciones á razon de 10 reales al mes en Barcelona, y por toda la Provincia franco de correos á 20 reales en el despacho de este Periódico; y en la Librería de Sauri y Cerdá plaza de la Lana, en donde se hallará tambien de venta: en Gerona en la Librería de Oliva, en Tarragona y Reus en la colecta de la Diligencia; en Madrid en la Librería de Collado, en Valencia en la de Cabrerizo y en Cádiz en la de Font y Closas.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

CÓRTEZ: El dia 20 se celebró la segunda junta preparatoria de las Cortes ordinarias. La comision de tres individuos encargada de examinar los poderes de los cinco de otra comision de los cinco, presentó su dictamen, reducido á que debian aprobarse, los poderes de los SS: Benito, Villanueva, Adam y Canga-Arguelles, como en efecto se resolvió.

Quedaron aprobados igualmente los poderes de los SS. Latre, Lapuerta, Lagasca, Sangenis, Lopez-de-Cuebas, y Jimenez diputados por «Aragon»: de los SS. Riego y Valdés-Bustos por «Asturias»: del Sr. Cano por «Avila»: del Sr. Bausá por «islas Baleares»: de los SS. Oca y Melo, Florez-Calderon, Herrera, Bustamente, Martinez-de-Velasco, Alvarez, y Albear por «Burgos y Santander»: del Sr. Murfi por «Canarias»: de los SS. Surra y Rull, Salvat de Esteve, Roset y Bahí, Prat, Robinat, Busaña, y Martí por «Cataluña»: de los SS. Saavedra-Ramirez-de-Baquedano, Melendez-Fernandez, Ramirez-de-Arellano y Lopez-del-Baño por «Córdoba»: del Sr. Cuevas por «Cuba»: de los SS. Soria, Alvarez-Gutierrez, Lopez de Luque, y Segura por «Granada»: del Sr. Barre por «Guatemala»: de los SS. Marchamalo y Atienza por «Guadalajara»: del Sr. Ferrer por «Guipuzcoa»: de los SS. Gomez y Lillo por «Jaen»: de los SS. Gomez-Villaboa, Prado y Gonzalez-Roti por «Leon»: de los SS. Castejon, Gil-de-la-Cuadra y Valdés (Don Dionisio), por «Madrid»: de los SS. Oliver y Garcia, Alcantara-Navarro y Blake por «Málaga»: de los SS. Sanchez-Casas, Trujillo y Lodaes por «Mancha»: de los SS. Rodriguez-Paterna, Alix, Perez-de-Meca, Sotes y Reillo por «Murcia»: de los SS. Bue, y Ojero por «Palencia»: del Sr. Quiñones por «Puerto-rico»: de los SS. Nuñez, Pacheco y Ovalle

por «Salamanca»: de los SS. Sanz-de-Villavieja, Saens de Burnaga, y Garoz por «Toledo»: de los SS. Valdés (Don Cayetano) Sanchez, Gonzales-Aguirre y Fuente y Rios por «Sevilla»: habiéndose resuelto examinar los poderes del primer suplente, por haber fallecido el electo diputado Caamaño: de los SS. Gonzales, Manso, y Ruiz-del-Rio por «Soria»: del Sr. Diez por «Toro»: del Sr. Duque-del-Parque Conde-de-Adanero, y Seoane Sobral por «Valladolid»: habiendo producido el primero una fuerte discusion: de los SS. Apoitá-Mallagaray y de la Torre por «Vizcaya»: de los SS. Isturiz, Zulueta, Abreu, y Alcalá-Galiano por «Cádiz»: despues de una discusion sobre los del último: y de los SS. Gisbert y Colomer, Serrano, Villanueva, Navarro-Tejeiro, Falcó, Beltran-de-Liz, Orduña, Rico, Garcia-Domenech, Belda y Asensio y Salvá por «Valencia» no aprobándose los del Sr. Valdés (D. Cayetano) diputado por la misma provincia.

El dia 22 del corriente está destinado para la celebracion de la tercera junta preparatoria.

El Redactor general de Cádiz del 13 de Febrero nos da las siguientes noticias sobre Lima. Tenemos además otros datos relativos á las provincias de Ultramar que iremos publicando.

«Tenemos á la vista varias proclamas y bandos publicados por los jefes de los rebeldes á los primeros dias de su entrada en Lima despues de evacuada por el ejército nacional. Todos ellos no respiran mas que odio y furor contra los españoles; hipocresía y astucia para encubrir la sed de oro y la ambicion que los devora. Costará trabajo á la posteridad concebir cómo han

podido alucinar á los pueblos de América unos aventureros tan inmorales, tan pérfidos y tan hipócritas, hasta el punto de hacerles creer eran sus libertadores. La palabra «Libertad» tan dulce á los hombres como la consoladora de «Religion» por las ideas lisonjeras que representan, son las dos máscaras con que se encubren las dos clases de enemigos mas temibles del género humano: los anarquistas y los fanáticos predicán siempre sus funestas doctrinas al abrigo de estos prestigios encantadores; y los incautos, los sencillos pueblos reciben este veneno, que circulando insensiblemente por todas las clases acaba por destruir el orden social y la felicidad de las naciones.

«Insertámos á la letra la siguiente proclama de San-Martin á las señoras Limeñas. ¡Hasta el bello sexo quieren estos malvados que tome parte en sus furios, y que sea cómplice de sus atentados! Nos abstenemos de hacer sobre ella comentarios; dejando al discernimiento de nuestros lectores las reflexiones á que da lugar su contenido.

Proclama á las Limeñas

«Limeñas! En vano me he esforzado á terminar por la fuerza de la razon una contienda, que cuesta tan caros y tan continuos sacrificios á vuestra sensibilidad: yo no puedo contemplaros sin interes, cuando en el cuadro de los males públicos se me presentan como un doble motivo para acusar la fiera de sus autores. Vosotras los conocéis, y no es esta la primera vez que ellos han sido la causa de vuestras angustias. ¿Cual es la americana que, si no tiene que recordár injurias como madre, no deba execrar á los españoles como esposa, como hija, como hermana, y en fin como mas sensible á las desgracias ajenas por el carácter natural de su sexo? Vosotras, que habeis nacido para inspirar y sentar las mas dulces emociones de la gratitud y los mas vivos estímulos del resentimiento, podeis discernir si la conducta de los españoles ha escedido ó no los términos de nuestro sufrimiento.

No contentos con haberos cubierto de lágrimas y luto durante la guerra de la revolucion, aun quieren prolongar vuestras congojas, y haceros partícipes de la miseria y horrores que les amenazan por sus crímenes.

«Limeñas! La naturaleza y la razon exigen que empleis todo el influjo que ámbas os dan para acelerar la terminacion de esta guerra sacrilega, en que los españoles combaten contra lo que hay de mas sagrado entre los hombres, que es su voluntad universal, sus derechos, y aun el cumplimiento de sus deberes; porque ellos son los que nos llamaron á tomar las armas. Haced tan célebres por vuestra cooperacion á la grande obra de libertar al Perú; como lo sois ya por vuestros encantos, y por el temple delicado de vuestras almas. Inflamad en el amor de la patria á todos vuestros paisanos; y si todavía queda alguno que duerma con el sueño de los esclavos, invocad cerca de él la libertad; y este nombre, que no puede oírse sin entusiasmo, lo escuchará de vuestros labios con transportes. Encargaos de disipar la obstinacion de los que trabajan desde lejos para perpetuar la guerra, mientras mas compañeros de armas convencen á los demas en el campo de batalla que es inútil pelear contra los libres. Asi terminarán

las desolaciones del Perú, jamas volveréis á tener motivos para arrepentiros de vuestro destino en la sociedad, y en breve cesará de ser una desgracia el estar unido por vínculos estrechos á los que aman su patria y han jurado salvarla.

—San Martin.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Barcelona 1.º de marzo.

La consecuencia de invitacion hecha por el gefe superior político de esta provincia al juez de primera instancia de Cervera para poner en libertad á los milicianos de Sta. Coloma que se hallaban detenidos desde el dia 6; se otaron por fin el dia 26 de febrero y marcharon inmediatamente á sus hogares llenos de entusiasmo. Las milicias nacionales van organizándose con mucha actividad en aquella poblacion y pronto serán el terror de los enemigos del sistema.

Con la acompañatoria que insertamos en nuestro número de ayer el Excmo. ayuntamiento dirige á las córtes la siguiente esposicion sobre el derecho de Cops.

A LAS CÓRTEES.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Barcelona espone al Augusto Congreso con la atencion debida: Que penetrado de los mas vivos clamores de sus vecinos se ve precisado á elevar al alto conocimiento de las Cortes las justas y bien fundadas quejas de esta numerosa poblacion, que hace ya mas de un año está pidiendo la abolicion de una contribucion particular y odiosa, que con el nombre de derecho de Cops, no á beneficio de la nacion ni del público, sino de varios particulares carga sobre todos los granos y harinas de su consumo. Bien creyeron estos ciudadanos que con el feliz restablecimiento del sistema Constitucional, y con las fundadas esperanzas que prometen las nuevas instituciones debia desaparecer como las demas esta medida ominosa de sujecion y arbitrio; y aun algunos pensaron, que ya desde luego no debia pagarse el expresado derecho de Cops, cuyo origen en su misma obscuridad, en la que se enredaron nuestros mas sabios jurisperitos, les daba mas ancha margen para afianzarse en su opinion decidida. El gefe superior y este cuerpo municipal se han visto estrechados varias veces de repetidas instancias promovidas por la misma opinion general, que siempre clamó altamente por la estincion de este derecho; y su autoridad, en sentir de algunos, estuvo medio comprometida al consentimiento por creerse que debia cesar aquel de todo panto como contrario á la utilidad comun, y aun á las leyes vigentes, y al espíritu y texto de nuestro código fundamental. Sin embargo este Ayuntamiento, asi como creeria haberse escedido en su determinacion considerándola mas allá de sus atribuciones, pensaria tambien faltar á su deber si dejase de presentarlo á las córtes para obtener la resolución favorable, que en su modo de pensar exige tan justa demanda.

Para entrar en la estension debida de esta solicitud, es preciso comenzar por decir que el espresado derecho de Cops, carga sobradamente

pesada y escensiva que solo sufre esta poblacion, consiste en aquel uno y medio, tres, y hasta cuatro y medio por ciento que en especie ó en dinero segun valor, pagan todas las harinas ó granos que tanto del reino como fuera de él se consumen en esta ciudad. No es este un derecho de introduccion establecido por las leyes del reino para toda la Península en general; tampoco es un derecho particular de la provincia mandado en alguna ley provincial ó Constitucion de la misma, sino una carga que sufre y paga separadamente de las demas esta sola ciudad y vecindario.

Incierto siempre el origen de semejante prestacion por mas que se hayan fatigado en distintas épocas hombres diestros y sabios en indagarlo, solo puede presentarse á nuestra observacion con toda aquella confusion sospechosa que tanto en sus principios como despues, no indica mas que un verdadero abuso de la autoridad y del poder. Porque, si bien es verdad, que algunos han creido bollarlo en la privativa ó derecho de medir, que los potentados y soberanos se abrogaron en los tiempos bárbaros como regla de p. l. a inventada bajo pretexto de utilidad de los mismos pueblos, debemos confesar que llegó á nuestros dias tan variada y complicada segun esta, que si aquel fué el verdadero motivo de su invencion, fueron tambien muy diferentes despues las causas que se reunieron para su defensa y sostenimiento. Pudo en efecto la fuerza y la arbitrariedad hacer que se precisase á nuestro pueblo al pago de una cierta cuota á cantidad por el trabajo ó derecho de medida, mas esta misma arbitrariedad hubo de estenderse despues á mucho mas obligando á todos á una forzosa y repetida medicion. Esta institucion, que como opresora y destructiva de los mercados públicos, debe cesar segun buenos principios de economia, nunca pudo estimarse como un derecho ó contribucion real ó del estado, pues que ni este ni el rey es tampoco el único perceptor verdadero á quien pertenece. Ya sea por abuso, ya por donacion, ya por usurpacion u otro motivo, en el total del reparto del espresado derecho de *Cops*, solo cobraba S. M. y ahora el crédito público, $\frac{8}{46}$ y $\frac{1}{8}$ de otro, quedando lo restante para el R. obispo de esta ciudad, el cabildo de la santa iglesia, el prior de santa Ana, y otros partícipes. Es visto pues, que esta contribucion, este impuesto, esta gabela, ó como quiera llamarse, que por el derecho de *Cops* para esta ciudad sobre todas las harinas y granos de su consumo, no es una contribucion general establecida por las leyes del reino, ni municipal impuesta á beneficio de esta comun ó provincia; y en este supuesto bien se puede asegurar que no debe prevalecer si se ha de dar cumplimiento al decreto de las cortes de 13 de setiembre del año 13 sobre contribuciones en general, y al artículo 18 del decreto de 30 de mayo de 1817.

Todos los ciudadanos están obligados á contribuir para los gastos indispensables de la Nacion á que pertenecen, y todos los impuestos deben repartirse, segun lo prescrito por nuestra sabia Constitucion, sin escepcion ni privilegio alguno. De esto se sigue por consecuencia inegable de la mayor equidad el que nadie pueda ser gravado en mas de lo que le corresponda, y el que todos deban

pagar. Este es el fin este es el objeto del arreglo y establecimiento de la contribucion general, y es una de sus disposiciones precisas la de que deban cesar todas las demas contribuciones particulares tanto de poblacion como de las provincias. ¿Y será justo que esta sola ciudad porque el impuesto ó derecho de *Cops* que carga sobre el artículo primero de su consumo, teniendo como tiene su parte en la contribucion general como todas las otras del reino? ¿Acaso deberá ser considerada de peor condicion para sufrir esta carga gravosa y perjudicial á la subsistencia de sus vecinos? en esto no hay que dudar. Aun en esta misma provincia todo pueblo que por precision no tenga que abastecerse de los granos ó harinas de la capital, tiene el alivio de consumirlos sin el recargo de este derecho de *Cops* que aqui se paga. Parece imposible que la ilustracion pudiese consentir tanto tiempo una prestacion tan ominosa y opresiva.

Si en lo obscuro y dudoso es permitido aventurar alguna opinion podrá asegurarse sin reparo que si bien este derecho en su origen pudo tener algun pretexto en el de medicion hubo de ser sin duda su mayor apoyo la arbitrariedad y prestigio de ciertos tiempos en que consintiendo el abuso de la autoridad se sufrían y veneraban con respeto las mismas opresiones. Dese en buena hora el perdon que se merece á aquellos dias por el sufrimiento y modo de pensar; mas desaparece ya de entre nosotros todos los abusos de la opinion y del poder, pues así lo exigen la ilustracion y los conocimientos. Esta poblacion despues de establecida por las leyes la igualdad de los impuestos no debe sufrir las cargas del derecho de *Cops* sea cual fuere la causa verdadera de su origen, pues que esta misma igualdad de contribucion que determinan las leyes nunca podrá consentir que ciento veinte mil ciudadanos paguen por un pedazo de pan que necesitan para su sustento, lo que no tendrán que pagar todos los demas que pertenecen á la Nacion misma. Esto es lo que prescribe nuestro código fundamental, y esto es lo que quisieron nuestros sabios legisladores para la distribucion equitativa de los impuestos entre todos los ciudadanos y es constante que en el admirable reparto del bien y del mal de la sociedad consiste la justicia, el orden y la libertad. Somos libres, si, es preciso pues que la opresion y la arbitrariedad cesen en el mismo instante que comienza la autoridad y el imperio de las leyes.

La contribucion ó gabela, que con el nombre de derecho de *Cops* paga esta sola poblacion (no al estado, es decir, no para los gastos de la Nacion, sino á unos partícipes particulares, cuya justicia quedará siempre enbuelta entre los abusos y usurpacion por la escasa luz que difunde su incierto y confuso origen) no tiene fundamento alguno para que pueda subsistir mas; y así el angusto congreso no debe vacilar un momento en decretar la estincion que se pide. La parte que en ella tubo el patrimonio real, como privilegio comprendido en la real orden de 6 de Abril del año último de 1820, debió quedar abolida, y en cuanto á lo que pertenece al reverendo Obispo, Cabildo de la Catedral, prior de Santa Ana, y otros, queda espedito el medio de indemnizacion segun el artículo 6.º del citado decreto de 13 de Setiembre del año 13, en el

caso de que las Cortes considerasen justa esta medida.

Por todo lo que suplica este Ayuntamiento del angusto congreso se digne decretar la abolición del espresado impuesto sobre harinas y granos que bajo el nombre de derecho de Cops paga esta ciudad que representa, y es gracia que se promete de su acreditada justicia y sabiduría.

Y se publica por orden del Excmo. Ayuntamiento. = Francisco Altés, Vice-Secretario.

El Alcalde Constitucional de Mataró ha dirigido á sus conciudadanos la siguiente proclama

Amados compatriotas las noticias que en estos últimos días os han comunicado sobre las nuevas ocurrencias en la capital de esta provincia habrán sido muy varias y no os habrán dejado conocer la verdad en toda su estension: testigo ocular de su fin é informado por las autoridades y por lo que acaban de comunicarme del fomes, prosecucion y final os aseguro que en los momentaneos disturbios que ocasionaron unos despreciables y pequeños grupos de perturbadores del orden público no ocurrió la menor desgracia y que reina en la capital de esta provincia la paz mas perfecta mientras que por haber sostenido las autoridades el carácter que debían va á descargar la ley su brazo fuerte sobre los delincuentes.

Admirad amados compatriotas como á héroes á nuestras primeras autoridades que revestidas de todo el valor civil que es necesario han sabido sostener su decoro y el orden público: tiemblen pues los malvados que intentaren perturbarlo y tiemble asimismo el que atentase contra la dichosa paz que disfrutamos en esta quieta poblacion, puesto que estoy decidido á mantener el reposo de mis conciudadanos aun á espensas del costoso sacrificio de mi existencia; y á conservar ilesa y sin mancha la preciosa carta que para nuestro bien dictaron en Cádiz los representantes de esta magnánima Nacion en el año de 1812. Vivid pues sin zozobra alguna amados compatriotas, y sed unos argos vigilantes para con los que abriguen en sus senos intenciones siniestras al bien estar de los pacíficos y á la estabilidad de nuestro precioso código.

Delatadme los si los descubrieseis y vereis que todos los rigores de la ley caerán sobre estos enemigos del humano reposo, y mientras que con todas las veras de amor que os profeso así os lo persuado y suplico, apreciad como es debido el sabio código de nuestra libertad, y decid á una conmigo: Viva la constitucion de la monarquía española, esterminio eterno de los malvados. Mataró 27 de febrero de 1822. = El Alcalde 1.º constitucional, Joaquín Refart.

Por las ocurrencias del 23 y 24 se hallan presos en la cárcel de esta ciudad varios milicianos de distintos batallones; entre ellos habrá algunos que serian el sosten de sus familias, y careciendo de facultades y trabajos, precisamente perecerán; como amante de la humanidad propongo á todos los batallones se abra una subscripcion para alivio de dichos milicianos y sus familias; este acto que nos recomienda la Constitucion cuando nos dice que seamos justos y benéficos acreditará que no olvidamos á nuestros

compañeros de armas ni en medio de las desgracias.

Se recogerán las subscripciones en la oficina de Estivill en la Boria. — *El miliciano amante de la humanidad.*

NOTA.

Para evitar toda equivocada inteligencia, acerca el oficio inserto en el n.º 59 de este periódico dirigido al Excmo. Sr. gefe superior político, por el capitan de milicias Felix Prat, é individuo Manuel José Onós, declaran estos que en dicho oficio entendieron hablar en nombre propio, y no en nombre de la compañía, sino en aquella parte que se habian persuadido, por los buenos sentimientos que les habian manifestado la mayoría de los individuos.

AVISOS.

No habiéndose presentado número suficiente de subscriptores al teatro de Voltaire, traducido al castellano por el ciudadano T. Bertran, este se ha propuesto imprimirlo por cuadernos separados de modo que facilmente puedan formarse de ellos los tomos que se quieran: En su consecuencia dende hoy está de venta en la librería de Oliva, la tragedia en cinco actos la Alzira que forma el primer cuaderno de esta obra.

CUADERNO.

Relacion de los acontecimientos del dia 24 de febrero de 1822 en la ciudad de Barcelona. Por los Redactores del Constitucional.

En ella se esplican todos los sucesos anteriores hasta el primitivo origen de este asunto. Vendese en la librería de Dorca, calle de los Escudillers á 12 cuartos.

Embarcaciones entradas ayer.

Espanoles.

De Palma en Mallorca en 3 dias el jabeque Ntra. Sra. de los Angeles, de 54 toneladas su patron Andres Fran, con bronce, havas, avena, fierro, almendron, y otros efectos á varios.

De Alcudia en 2 dias el laud Sto. Cristo de Sta. Cruz de 14 toneladas su patron Miguel Esteva, con carbon, y palmas de su cuenta.

De Soler, en 2 dias el laud San Miguel de 19 toneladas su patron Bartolomé Casanovas, con naranjas, y aceite de su cuenta.

De Burriana y Valencia, en 8 dias el laud San José de 10 toneladas su patron Francisco Baldrich, con algarrobas de su cuenta.

Un bergantin de Tarragona, en lastre, 4 laudes de Malgrat, 2 de San Feliu, 1, de Palamos, y uno de Cadaques, con carbon, madera, y otros efectos, 1 de Villanueva, con sardina, 1 de Calella, con leña, 1 de Tarragona, con bacalao, y pezpalo, 1 de Villanueva con vino, y otro de Arens con Terralla.

TEATRO.

Hoy la compañía de volatines egecutará una acida y divertida funcion, tanto en la maroma, como en el volteo y saltos mortales, siendo uno de ellos el saltar el diableto enatro mesas, y el Chiarini ocho hombres con espadas.

A las seis y media.